



Bogotá D.C.,

Señor:

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretario

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional
Congreso de la República.

comision_segunda@camara.gov.co

Ciudad

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20251080691771
03-06-2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 04-06-25 Hora: 9:51a.m
Radicado: 1204

Asunto: Respuesta a cuestionario Proposición No.51 del 20 de mayo 2025. Radicado MT 20253030918682.

Respetado secretario Rivera,

En atención a la solicitud de información contenida en el cuestionario anexo a la Proposición No. 51 del 20 de mayo de 2025, relacionada con el memorando de entendimiento comercial suscrito entre la República de Colombia y la República Popular China en el marco de la iniciativa conocida como la Ruta de la Seda, el Ministerio de Transporte se permite dar respuesta en los siguientes términos, de acuerdo con el ámbito de sus competencias:

- 1) **¿Qué proyectos de infraestructura vial, ferroviaria, portuaria o aeroportuaria se prevé que sean priorizados bajo el marco del memorando con China? ¿Qué criterios se usarán para definir qué proyectos serán ejecutados?**

El Memorando de Entendimiento (MdE) entre la República de Colombia y la República Popular China, suscrito en el marco de la Iniciativa de la Ruta de la Seda, es un instrumento de cooperación internacional que no genera obligaciones jurídicas vinculantes para las partes, ni obliga a la ejecución de proyectos específicos. Su naturaleza jurídica es la de un acuerdo político, no contractual, conforme lo dispone el derecho internacional público y la doctrina jurídica nacional (cfr. Varón Palomino, 2017). El MdE tiene como objetivo promover el diálogo, el intercambio de experiencias y la posibilidad de cooperación en áreas como infraestructura, conectividad, ciencia, tecnología y desarrollo sostenible.

En este sentido, los Memorandos de Entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés: *Memorandum of Understanding*) son instrumentos internacionales ampliamente utilizados en la diplomacia contemporánea. Se trata de **declaraciones de voluntad** suscritas con el fin de alcanzar un objetivo común, **sin generar obligaciones jurídicas vinculantes para las partes intervinientes**. En otras palabras, constituyen acuerdos de carácter programático o declarativo entre estados u otras entidades internacionales, dirigidos a establecer lineamientos o propósitos compartidos sobre un tema específico.

Así mismo, es importante destacar que los MOU no cuentan con un desarrollo normativo específico en el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, al ser instrumentos de diplomacia y cooperación internacional, aunque no generan obligaciones jurídicas exigibles, sí permiten avanzar hacia el establecimiento de compromisos basados en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, **sin tener status de tratado internacional o contrato, que permita a su vez el desarrollo de proyectos específicos**.

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFIeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



En su Párrafo II sobre Áreas de Cooperación, el MdE señala expresamente que los participantes podrán cooperar en materia de conectividad de infraestructura en áreas de interés mutuo, dando prioridad a programas de carreteras secundarias y terciarias, así como aquellos relacionados con conectividad digital, ferrocarriles, puentes, aviación civil y puertos. Estas prioridades se articulan con la estrategia de "Transición Energética Justa" y con la visión de industrialización y sostenibilidad expresada en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que propone una transformación estructural del modelo productivo del país, enfocada en la conectividad territorial y la reducción de brechas regionales.

En virtud del MdE, los participantes podrán explorar mecanismos de cooperación en infraestructura vial, ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, especialmente en proyectos de conectividad regional, carreteras secundarias y terciarias, ferrocarriles, puertos y aviación civil. **Sin embargo, la identificación, formulación y ejecución de dichos proyectos en Colombia estarán siempre sujetas a las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, incluyendo el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, las normas presupuestales, ambientales, territoriales y de participación ciudadana, así como a la priorización definida por el Plan Nacional de Desarrollo.**

Bajo este enfoque, se prevé que los proyectos hacia cuya priorización se avance en el marco del MdE, se enmarquen en los siguientes ejes:

1. Interconexión ferroviaria multimodal, con énfasis en corredores logísticos que articulen puertos del Caribe y el Pacífico con centros de producción en el interior del país, promoviendo la eficiencia del transporte de carga y la reducción de emisiones.
2. Mejoramiento y rehabilitación de vías secundarias y terciarias, especialmente aquellas que faciliten el acceso a zonas de producción agroindustrial, biodiversa y estratégica para la transición energética.
3. Modernización de infraestructura portuaria y aeroportuaria, que impulse la internacionalización del aparato productivo colombiano y habilite el ingreso competitivo a cadenas de valor regionales y globales.
4. Proyectos piloto de infraestructura verde y resiliente al cambio climático, conforme a los compromisos internacionales de Colombia en el marco del Acuerdo de París y la Ley 2169 de 2021 sobre Acción Climática.

Los criterios para definir qué proyectos podrían ser desarrollados bajo alguno de los esquemas de cooperación, incluyendo los que eventualmente puedan derivarse del MdE, serán los establecidos por la legislación colombiana. En particular, se tendrá en cuenta:

- La viabilidad técnica, financiera y ambiental.
- La alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
- El principio de planeación.
- Los estudios previos exigidos por la ley.
- La priorización participativa que surge de los Pactos Territoriales y los ejercicios de diálogo social como los Diálogos Regionales Vinculantes.

Así mismo, toda inversión extranjera deberá cumplir con las condiciones impuestas por la normativa vigente, en materia de inversión internacional y contratación pública.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFIeTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



En cuanto a los criterios de priorización de proyectos, el MdE ofrece un marco amplio cuya concreción debe de todas maneras atender a lineamientos contenidos en instrumentos de planeación nacional e internacional, tales como:

- Criterios de desarrollo sostenible, en consonancia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura), ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y ODS 13 (Acción por el clima).
- Pertinencia territorial, en función de las necesidades expresadas por los entes territoriales y la identificación de áreas estratégicas con bajo nivel de conectividad.
- Viabilidad técnica, social y ambiental, con cumplimiento estricto de la normatividad colombiana en licenciamiento ambiental, consulta previa y participación ciudadana.
- Impacto económico y social multiplicador, incluyendo la generación de empleo calificado, la incorporación de tecnologías limpias y la articulación con cadenas productivas regionales.
- Transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades institucionales, como lo establece el mismo MdE en sus principios rectores, con énfasis en "alianzas para la transferencia de tecnología en términos mutuamente acordados".

Es importante resaltar que, de conformidad con el carácter no vinculante del MdE, todo proyecto deberá ser objeto de acuerdos específicos entre las partes involucradas y estará sujeto a evaluación técnica y financiera conforme a los procedimientos legales vigentes en Colombia, particularmente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Público, así como las demás normas aplicables en materia de contratación estatal y regulación de las actividades del Sector Transporte.

En conclusión, **no existen proyectos definidos ni obligatorios derivados del MdE con China**. Toda eventual cooperación en infraestructura estará sujeta a los procedimientos legales, administrativos y presupuestales que rigen en Colombia, sin perjuicio de que el MdE sirva como instrumento orientador que facilite el acercamiento programático y técnico entre los dos países. Aunque el memorando no determina proyectos concretos de infraestructura, sí establece las bases para identificar en conjunto con la República Popular China, iniciativas que respondan al interés estratégico de nuestro país y en las que las condiciones de las fortalezas del país asiático aporten al desarrollo de nuestro país, sin exclusión de la cooperación con otros socios internacionales y siempre respetando los principios de soberanía, sostenibilidad y equidad territorial.

2) ¿Qué medidas se tomarán para prevenir que proyectos ejecutados bajo el memorando deriven en dependencia operativa de actores extranjeros sobre corredores logísticos sensibles o zonas de frontera? ¿Qué mecanismos de protección se prevén para evitar que se repitan experiencias como la de Sri Lanka con el Puerto de Hambantota o Perú con el Puerto de Chancay, donde ambos países perdieron el control sobre infraestructura estratégica?

Como se ha señalado atrás, el Memorando de Entendimiento suscrito entre Colombia y la República Popular China en el marco de la Iniciativa de la Franja y la Ruta, no crea obligaciones jurídicas ni compromisos contractuales para ejecutar proyectos de infraestructura ni transferir activos estratégicos. En consecuencia, no establece cesiones operativas, ni renunciadas de soberanía, ni compromisos financieros bilaterales automáticos.

En el caso colombiano, la ejecución de proyectos de infraestructura se rige de manera estricta por el ordenamiento jurídico nacional, particularmente por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1508 de 2012 (sobre asociaciones público-privadas),

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

y demás normas relacionadas con contratación estatal, inversión extranjera, defensa de los bienes públicos y régimen presupuestal. En ningún caso puede entenderse que la suscripción del MdE constituye autorización para entregar la operación, propiedad o control de infraestructuras estratégicas a entidades extranjeras, por cuanto no es el objeto de dicho Memorando, ni está dentro de su alcance, debido a su naturaleza jurídica, la cual se ha explicado atrás.

Cualquier proyecto que se gestione, formule o evalúe teniendo como marco el MdE, deberá someterse a las instancias técnicas y jurídicas competentes, sin perjuicio de las decisiones que el Estado colombiano adopte en ejercicio de su soberanía, conforme al principio de legalidad y el interés general. La supervisión de estos proyectos corresponde a las autoridades de control, incluyendo la Contraloría General de la República (control fiscal) la Procuraduría General de la Nación (control disciplinario) y el Congreso de la República (control político), así como respetar las normas penales.

No existe ninguna disposición en el MdE que imponga o autorice la cesión de corredores logísticos o infraestructuras a operadores extranjeros, pues ello debe obedecer a actos administrativos y/o contractuales elaborados y suscritos por los funcionarios competentes y cuyo marco de expedición está plenamente reglado para brindar garantías de transparencia propias de la producción normativa. Toda cooperación que se llegue a concretar deberá cumplir con la normativa nacional vigente y será objeto de evaluación legal, técnica y estratégica por parte de las instancias competentes del Estado colombiano.

En este contexto, el MdE firmado entre Colombia y China incluye una serie de disposiciones orientadas a mitigar este tipo de riesgos. En primer lugar, el MdE establece de forma inequívoca que **"no crea ninguna obligación jurídicamente vinculante en virtud del Derecho Internacional"**, lo cual significa que su firma no compromete automáticamente al Estado colombiano a ceder activos, asumir deuda externa o renunciar a derechos soberanos. Esta condición protege a nuestro país de situaciones de subordinación financiera o contractual.

Con el objeto de reiterar el carácter jurídico NO VINCULANTE de los MdE, es conveniente citar a la Corte Constitucional, órgano que en la Sentencia C-269 de 2014, citando al doctrinante Anthony Aust, señaló lo siguiente:

Se caracterizan porque su contenido se limita a consagrar exhortaciones y declaraciones de orden programático y político de sus signatarios, y no contienen términos imperativos o jurídicamente exigibles. Surten efectos con su suscripción. En relación con los efectos legales de los memorandos de entendimiento, el doctrinante Anthony Aust, en su obra titulada "Modern Treaty Law and Practice", afirma que los mismos sólo pueden surtir efectos en el ámbito de la política o la moral: "Si un Estado no honra sus compromisos, consignados en un memorando de entendimiento la sanción es política, por lo que otro Estado no puede llevar el asunto a una corte o tribunal internacional ni imponer contramedidas sobre las que podría estar facultado en el evento de un incumplimiento o violación de un tratado¹".

De otro lado, el MdE exige que todo proyecto de cooperación sea aprobado de manera conjunta por ambos gobiernos y que forme parte de un inventario binacional de iniciativas, sometidas a evaluación periódica y con participación de las autoridades competentes. Esta previsión garantiza que ningún proyecto podrá ser implementado sin el aval expreso del Gobierno nacional, el cual podrá condicionar su ejecución a salvaguardas operativas, mecanismos de reversión y cláusulas de control estatal.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-269/14. 2 de mayo de 2014. Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 2014. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-269-14.htm>

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilitar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFIeTI>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Además, el MdE no contempla la posibilidad de contratos de concesión automática, ni compromete al país a entregar la administración u operación de corredores logísticos a empresas extranjeras. Por el contrario, se promueve la cooperación bajo esquemas de asociación público-privada que aseguren la transferencia tecnológica, la participación de PYMES locales y la creación de empleo calificado. Estas condiciones permiten evitar la concentración de poder operativo por parte de un solo actor extranjero y refuerzan el control del Estado sobre las cadenas logísticas.

Por último, para fortalecer la protección institucional, el Gobierno colombiano cuenta con los principios de soberanía económica establecidos en la Constitución Política (arts. 332 y 333), así como en los mecanismos previstos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el CONPES y las entidades sectoriales como la ANI, INVIAS y DIMAR, para evaluar la conveniencia jurídica, económica y geopolítica de cada proyecto propuesto. En ese marco, las lecciones aprendidas de casos internacionales refuerzan la necesidad de establecer límites claros a la participación extranjera en infraestructura crítica, garantizar la reversibilidad de los contratos y mantener el control estratégico por parte del Estado colombiano.

En Colombia, el marco legal y constitucional establece múltiples salvaguardas:

- **Soberanía y control estatal:** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 9, establece la soberanía nacional como principio fundamental. Cualquier cesión de control sobre infraestructuras estratégicas requeriría la expedición de las normas pertinentes, garantizando el control estatal sobre dichos activos.
- **Contratación pública:** La Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y la Ley 1508 de 2012 (sobre asociaciones público-privadas) regulan la contratación estatal, exigiendo procesos transparentes, estudios previos y la protección del interés público.
- **Inversión extranjera:** La inversión extranjera en Colombia está regulada por la Ley 9 de 1991 y supervisada por entidades como el Banco de la República y la Superintendencia de Sociedades, asegurando que cualquier inversión cumpla con las normativas nacionales y no comprometa la soberanía ni el interés público.
- **Control fiscal y transparencia:** La Ley 1712 de 2014 garantiza el acceso a la información pública, y entidades como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación supervisan la gestión de los recursos públicos, previniendo posibles irregularidades.

El Memorando de Entendimiento (MoU) entre Colombia y China, en el marco de la Iniciativa de la Franja y la Ruta, es un instrumento de cooperación no vinculante que no genera obligaciones jurídicas ni compromisos financieros para Colombia. Cualquier proyecto derivado de este MoU deberá cumplir con la legislación colombiana vigente y será objeto de evaluación por las autoridades competentes.

3) **¿Qué salvaguardas se establecerán para evitar que los contratos incluyan cláusulas de confidencialidad excesiva, renuncia a inmunidad soberana o privilegios aduaneros a operadores foráneos?**

Cualquier contrato que se llegare a celebrar en el futuro en desarrollo de iniciativas técnicas o de cooperación bilateral deberá observar rigurosamente el marco legal colombiano. En particular, no se permitirá la inclusión de cláusulas de:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFEt1f>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioc Ciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



- **Renuncia a inmunidad soberana:** La Constitución Política de Colombia consagra la soberanía nacional como principio fundamental (art. 9), por lo que cualquier disposición que pretenda renunciar a la jurisdicción o a la inmunidad del Estado sería contraria al ordenamiento y carecería de validez legal.
- **Confidencialidad excesiva:** La Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública exige que toda contratación pública sea objeto de divulgación y control ciudadano. Si bien pueden existir cláusulas de confidencialidad limitadas y justificadas (por razones de propiedad intelectual o secreto industrial), estas no pueden restringir el control fiscal, político o ciudadano.
- **Privilegios aduaneros o tributarios especiales:** Toda exención, beneficio o régimen especial debe tener fundamento legal expreso, y no puede ser otorgado mediante instrumentos administrativos o contractuales sin ley habilitante. La igualdad ante la ley y el principio de legalidad tributaria (art. 338 de la Constitución) impiden la concesión arbitraria de privilegios fiscales.

Cualquier instrumento de cooperación que se concrete bajo el marco del MdE deberá ajustarse plenamente a la normatividad colombiana, sin excepción. El MdE no impone compromisos financieros, contractuales ni regulatorios. La soberanía del Estado, la legalidad contractual y la transparencia administrativa son principios innegociables que rigen toda actuación del Gobierno Nacional o de cualquier otra autoridad pública en Colombia.

El Memorando de Entendimiento entre Colombia y China, por su propia naturaleza, no tiene efectos vinculantes en el orden jurídico nacional y no autoriza la suscripción de contratos con condiciones particulares. En ningún caso puede considerarse que el MdE habilite la inclusión de cláusulas que vulneren la soberanía del Estado colombiano o que impongan privilegios especiales a actores extranjeros.

Cabe resaltar que, el MdE incorpora desde su redacción salvaguardas institucionales y jurídicas esenciales que protegen al Estado colombiano de cláusulas contractuales abusivas o lesivas a su soberanía. En primer lugar, se afirma de forma explícita que "en ningún caso se requerirá que ninguno de los Participantes tome ninguna acción que, a su buena fe y juicio, sea incompatible con cualquier norma, reglamento o requisito legal [...] aplicable a dicho Participante". Esta cláusula actúa como una barrera preventiva contra la inclusión, en los proyectos que se desarrollaren bajo el marco de acuerdos u otros instrumentos expedidos al amparo del MdE, de disposiciones contractuales que impliquen renunciadas a la inmunidad soberana o que otorguen privilegios excesivos a operadores extranjeros, como exenciones aduaneras, fiscales o regulatorias sin justificación legal.

Desde la perspectiva del derecho colombiano, cualquier contrato derivado del MdE deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la cual exige que los contratos suscritos por entidades estatales sean públicos, sometidos al principio de selección objetiva, y sujetos a los controles de legalidad ejercidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Consejo de Estado. De igual forma, cualquier cláusula que implique confidencialidad excesiva podría ser considerada inconstitucional si impide el control fiscal o el acceso ciudadano a la información, en virtud del derecho a la transparencia administrativa y al control social (art. 74 de la Constitución Política y Ley 1712 de 2014 sobre transparencia).

Sobre la renuncia a inmunidad soberana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que los entes públicos no pueden pactar libremente cláusulas que impliquen sometimiento automático a jurisdicciones extranjeras sin autorización legislativa previa, ya que ello vulneraría los principios de soberanía, autonomía y control democrático. En sentencias como la C-641 de 2003 y C-934 de 2013, se ha

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



subrayado que la autonomía contractual del Estado encuentra límites cuando se afectan intereses públicos fundamentales.

Finalmente, el MdE establece que los contratos derivados deben contemplar modalidades de cooperación "abiertas, inclusivas y equilibradas", lo cual exige que cualquier acuerdo posterior sea revisado por las instancias técnicas, jurídicas y presupuestales del Gobierno nacional. La recomendación, en línea con las buenas prácticas internacionales (OCDE, 2020), es que los contratos derivados de acuerdos u otros instrumentos suscritos al amparo del MdE sean publicados proactivamente, y que se incluya una cláusula tipo que prohíba de forma expresa la renuncia tácita a la jurisdicción nacional (salvo la posibilidad de establecer tribunales de arbitramento internacionales, en todo caso bajo las reglas establecidas para tal efecto en las disposiciones legales colombianas) y la concesión de exenciones aduaneras sin el aval del Congreso, entre otras cláusulas necesarias.

Finalmente, agradecemos el interés del Honorable Congreso de la República en hacer seguimiento a los temas estratégicos para el desarrollo económico y logístico del país. Desde el Ministerio de Transporte reiteramos nuestra disposición para seguir participando activamente en los espacios de control político y diálogo institucional que fortalezcan la transparencia, la cooperación y el desarrollo de una política pública de transporte alineada con los intereses nacionales.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA ROLLAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Aprobó: Hilda Carmela Carrera – Asesora Cooperación y Relaciones Internacionales. *HC*
Consolidó: Andrés Chavarría – Oficina Enlace Congreso. *AC*
Proyectó: Laura Malagigí Gómez – Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales. *LH*

Referencias Bibliográficas:

- Departamento Nacional de Planeación (2023). *Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026. Colombia, potencia mundial de la vida*. Bogotá, DNP.
- Juan Carlos Varón Palomino (2017). "Cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad y acuerdos de debida diligencia como fuentes de obligaciones en Colombia". *Anuario de Derecho Privado*, Universidad de los Andes. DOI: 10.15425/2017.200.
- Gobierno de Colombia y Gobierno de la República Popular China (s.f.). *Memorando de Entendimiento sobre la Cooperación en el Marco de la Franja y la Ruta*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-641 de 2003; Sentencia C-934 de 2013.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Principios para la Gobernanza de Infraestructura Pública*, 2020.
- Naciones Unidas. *Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTaTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

